

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA (Expte. A 112/95, Morosos Fabricantes
Cartón Ondulado)**

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 24 de febrero del 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 112/95, Morosos Fabricantes Cartón Ondulado (1176/94 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio), seguido por solicitud de prórroga de un registro de morosos de la Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado, autorizado por un plazo de cinco años mediante Resolución del Tribunal de 21 de febrero de 1995.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Asociación referenciada ha solicitado, antes de su vencimiento, prórroga de la mencionada autorización, mediante escrito dirigido al Servicio el 18 de octubre de 1999.
2. El Servicio ha puesto en conocimiento del Tribunal dicha solicitud, así como su informe favorable a la misma, mediante escrito de 17 de enero del 2000 que tiene entrada el día siguiente.
3. El Tribunal deliberó y falló en Pleno el 22 de febrero del año 2000.
4. Es interesada la Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de prórroga de la autorización singular otorgada por el Tribunal a la Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado mediante Resolución de 21 de febrero de 1995.
2. El art. 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia (LDC), establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y, oído el Servicio, si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.
3. El Tribunal, una vez examinada la solicitud, coincide con el Servicio en que dichas circunstancias persisten, por lo que considera procedente conceder por 5 años la prórroga solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.3 LDC.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

- Primero:** Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo el 21 de febrero del 2000, la autorización singular concedida por Resolución de 21 de febrero de 1995.
- Segundo:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.